

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ÁLVARO HERNAN CARDONA MONTOYA
ACCIONADA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 Y 2022 (FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, TALENTO HUMANO GESTION SAS Y TEMPORAL SAS)
RADICADO	2023-00348
ASUNTO	ADMITE TUTELA

El señor ÁLVARO HERNAN CARDONA MONTOYA, interpuso tutela con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, y acceso a cargos públicos por mérito, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 Y 2022 (FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, TALENTO HUMANO GESTION SAS Y TEMPORAL SAS) y solicita como medida provisional *"la suspensión del concurso de méritos convocado por medio del acuerdo 001 de 2023 por LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, entre ellos los cargos para INVESTIGADOR EXPERTO"*.

Respecto a la solicitud de medida provisional, encuentra el Despacho que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

En relación con la aplicación de esa disposición, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho

fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”.

Del estudio de la solicitud de amparo y específicamente de la medida provisional, no se advierte la necesidad urgente de proteger los derechos invocados, o que la medida solicitada se requiera con el fin de evitar perjuicios ciertos e inminentes; así las cosas, se abstendrá el Despacho de decretar la medida provisional deprecada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ÁLVARO HERNAN CARDONA MONTOYA (C.C. 98.552.325), contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 Y 2022 (FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, TALENTO HUMANO GESTION SAS Y TEMPORAL SAS), en que invoca vulnerados los derechos a la igualdad y debido proceso.

SEGUNDO: Se ordena la citación de todos los aspirantes de la Convocatoria a Concurso de Méritos FGN 2022, al cargo de INVESTIGADOR EXPERTO identificado con el código OPECE I-104-02(7)-145902 modalidad Ingreso, que fueron admitidos para presentar las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, a quienes se les pone de presente el contenido de la acción de tutela para que manifiesten lo que estimen pertinente al respecto, para lo cual se le concede un término de un (01) día.

En aras de realizar la notificación a los aspirantes que fueron admitidos a los cargos antes referidos, se ordena:

- a) A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la persona encargada de todo lo relacionado con la convocatoria a Concurso de Méritos FGN 2022, al cargo de INVESTIGADOR EXPERTO identificado con el código OPECE I-104-02(7)-145902 modalidad

Ingreso, que de manera inmediata a la notificación del presente auto admisorio de la tutela, proceda a publicar el mismo, acompañado de los escritos de tutela y sus anexos, en la página web donde se pone en conocimiento toda la información relacionada con el concurso de méritos.

- b) A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 Y 2022 (FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, TALENTO HUMANO GESTION SAS Y TEMPORAL SAS), que de manera inmediata a la notificación del presente auto admisorio de la tutela, proceda a publicar el mismo, acompañado de los escritos de tutela y sus anexos, en la página web donde se pone en conocimiento toda la información relacionada con el concurso de méritos.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a los representantes legales de las entidades accionadas, para que dentro de un (01) día siguiente a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por el accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Arts. 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5° del D. 306/92.

CUARTO: Téngase como prueba en su momento, el valor legal de los documentos aportados durante el trámite.

QUINTO: Se abstiene de decretar la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Juan Pablo Upegui Rojas
Juez
*(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)*